



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Disposición

Número:

Referencia: REC.OF. REC. OF. PROV. AL TÍTULO DE DOCTOR/A EN CIENCIAS DE LA ENFERMERIA - UN DE AVELLANEDA /OTRAS - MP - EX-2023-49940702- -APN-DAC#CONEAU

VISTO la Ley de Educación Superior N° 24.521 y sus decretos reglamentarios, el Expediente EX-2023-49940702- -APN-DAC#CONEAU; y,

CONSIDERANDO:

Que por la actuación mencionada en el VISTO tramita la solicitud de otorgamiento de reconocimiento oficial y validez nacional para el título de DOCTOR/A EN CIENCIAS DE LA ENFERMERIA, presentada por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA, Departamento de Salud y Actividad Física; UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM, Rectorado; UNIVERSIDAD NACIONAL DEL OESTE, Rectorado; UNIVERSIDAD NACIONAL ARTURO JAURETCHE, Instituto de Ciencias de la Salud; UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ, Escuela de Posgrado; UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA SAN JUAN BOSCO, Facultad de Ciencias Naturales y Ciencias de la Salud; UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES, Rectorado.

Que el mencionado título y la consecuente oferta educativa fueron aprobados en el seno de las Casas de Altos Estudios ya citadas por Resoluciones del Consejo Superior UNDAV N° 23 de fecha 09 de marzo de 2023, UNAHUR N° 67 de fecha 19 de abril de 2023, UNO N° 69 de fecha 29 de marzo de 2023, UNAJ N° 38 de fecha 27 de marzo de 2023, UNJCP N° 40 de fecha 13 de abril de 2023 y UNQ N° 108 de fecha 29 de marzo de 2023 y Resolución del Honorable Consejo Superior UNPSJB N° 04 de fecha 27 de marzo de 2023.

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29 incisos d) y e) y 42 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, es facultad y responsabilidad exclusiva de las Instituciones Universitarias la creación de carreras de pregrado, grado y posgrado y la formulación y desarrollo de sus planes de estudios, así como la definición de los conocimientos y capacidades que tales títulos certifican y las actividades para las que tienen competencia sus poseedores, debiendo respetarse la carga horaria mínima que fijó el entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN, recayendo dicha competencia en la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, en acuerdo con el CONSEJO DE UNIVERSIDADES.

Que sin perjuicio de ello, cuando se trate de títulos correspondientes a profesiones reguladas por el Estado,

cuyo ejercicio pudiere comprometer el interés público poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos, los bienes o la formación de los habitantes, se requiere que se respeten, además de la carga horaria a que se hizo referencia en el CONSIDERANDO anterior, los contenidos curriculares básicos y los criterios sobre intensidad de la formación práctica que establezca la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN en acuerdo con el CONSEJO DE UNIVERSIDADES, debiendo las carreras respectivas ser periódicamente acreditadas por la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA o entidades privadas constituidas con ese fin debidamente autorizadas (Art. 43 Ley de Educación Superior N° 24.521).

Que asimismo, también las carreras de posgrado deben ser acreditadas conforme lo determina el artículo 39 de la Ley de Educación Superior N° 24.521.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA en su Sesión N° 607 del 22 de abril de 2024 dictaminó favorablemente al solo efecto del reconocimiento oficial provisorio del título, el que caducará de pleno derecho si la institución no solicitara la acreditación de la carrera en la primera convocatoria posterior al inicio de las actividades académicas del proyecto, o si la solicitara y no la obtuviera.

Que la modalidad de dictado de la carrera de DOCTORADO EN CIENCIAS DE LA ENFERMERIA que proponen la UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA; la UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM; la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL OESTE; la UNIVERSIDAD NACIONAL ARTURO JAURETCHÉ; la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ; la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA SAN JUAN BOSCO y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES es presencial, y por tanto, el otorgamiento del reconocimiento oficial y la validez nacional del título no requieren la aprobación del Sistema Institucional de Educación a Distancia (SIED).

Que de conformidad con lo normado por el Art. 41 de la Ley de Educación Superior N° 24.521 el reconocimiento oficial y la validez nacional de los títulos que expiden las Instituciones Universitarias es otorgado por el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN, hoy SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

Que el encuadre normativo específico del presente caso, con mención explícita de la totalidad de la normativa aplicada, obra en el informe técnico de evaluación producido por la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA el 20 de octubre de 2025, identificado como (IF-2025-116359492-APN-DNGU#MCH).

Que en consecuencia, tratándose de Instituciones Universitarias legalmente constituidas, habiéndose aprobado la carrera respectiva por los Actos Resolutivos ya mencionados y no advirtiéndose defectos formales en dicho trámite, corresponde otorgar el reconocimiento oficial provisorio al título ya enunciado que expiden la UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA; la UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM; la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL OESTE; la UNIVERSIDAD NACIONAL ARTURO JAURETCHÉ; la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ; la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA SAN JUAN BOSCO y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES con el efecto consecuente de su validez nacional.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE EDUCACIÓN han tomado la intervención de su competencia.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias, y los Decretos N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y N° 86 de fecha 26 de diciembre de 2023 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar reconocimiento oficial provisorio y la consecuente validez nacional al título de DOCTOR/A EN CIENCIAS DE LA ENFERMERIA que expiden la UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA; la UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM; la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL OESTE; la UNIVERSIDAD NACIONAL ARTURO JAURETCHE; la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ; la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA SAN JUAN BOSCO y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES perteneciente a la carrera de DOCTORADO EN CIENCIAS DE LA ENFERMERIA a dictarse bajo la modalidad presencial, según el plan de estudios y demás requisitos académicos que obran como ANEXO (IF-2025-116362997-APN-DNGU#MCH) de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°.- El reconocimiento oficial y validez nacional otorgados en el artículo 1° caducarán si la carrera no obtuviese la acreditación en la siguiente convocatoria que realice la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese y archívese.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA, DEPARTAMENTO DE SALUD Y ACTIVIDAD FÍSICA;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM, Rectorado;

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL OESTE, Rectorado;

UNIVERSIDAD NACIONAL ARTURO JAURETCHE, Instituto de Ciencias de la Salud;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ, Escuela de Posgrado;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA SAN JUAN BOSCO, Facultad de Ciencias Naturales y Ciencias de la Salud;

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES, Rectorado
TÍTULO: DOCTOR/A EN CIENCIAS DE LA ENFERMERIA**

Requisitos de Ingreso:

Están en condiciones de postularse quienes posean título de grado universitario de licenciados/as en enfermería, otorgado por universidades, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

En el caso de egresados/as de otras carreras universitarias que soliciten la admisión por razones académicamente atendibles, el Comité Académico evaluará los antecedentes del aspirante y emitirá un dictamen fundado de admisión, admisión condicional o rechazo de la solicitud.

En los casos excepcionales previstos por el art. 39 bis de la Ley de Educación Superior N° 24.521, podrán ser admisibles graduados de una carrera de duración menor de

cuatro (4) años, previo cumplimiento de los requisitos complementarios que el Comité Académico establezca para cada excepción, y aquellas personas que cuenten con antecedentes de investigación o profesionales relevantes en el campo, con la recomendación del Comité Académico. El Comité tendrá la potestad de incorporar hasta dos materias adicionales de aprobación obligatoria, o dos cursos específicos de lectura guiada a cargo de un profesor del programa, independientemente de los establecidos en el plan curricular.

COD	ASIGNATURA	REGIMEN	CARGA HORARIA SEMANAL	CARGA HORARIA TOTAL	CORRELATIVAS	OBS.
-----	------------	---------	-----------------------	---------------------	--------------	------

MÓDULO ESTRUCTURADO

1	Taller de Tesis I	Trimestral	5	60	-	
2	Taller de Tesis II	Trimestral	5	60	1	
3	Epidemiología y Estadística	Trimestral	5	60	-	
4	Epistemología del Cuidado de la Disciplina de Enfermería	Trimestral	4	50	-	

MÓDULO NO ESTRUCTURADO

5	Optativa I	Trimestral	0	45	-	
6	Optativa II	Trimestral	0	45	-	
7	Optativa III	Trimestral	0	45	-	
8	Optativa IV	Trimestral	0	45	-	
9	Optativa V	Trimestral	0	45	-	
10	Optativa VI	Trimestral	0	45	-	

11	Tesis Doctoral	---	0	250	-	
----	----------------	-----	---	-----	---	--

TÍTULO: DOCTOR/A EN CIENCIAS DE LA ENFERMERIA

CARGA HORARIA TOTAL: 750 HORAS



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2023-49940702- -APN-DAC#CONEAU - INTERUNIVERSITARIO - Doctorado en Ciencias de la Enfermería - MP - PLAN DE ESTUDIOS

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.